



OVIEDO.es
SECRETARÍA GENERAL

Plaza de la Constitución s/n
33009 Oviedo - Asturias
Teléfono 984 08 38 00
ayuntamiento@oviedo.es

ANUNCIO

APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES: ADAPTACIÓN AL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL.

El Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el 4 de octubre de 2016 aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones para su adaptación al plan estratégico de subvenciones de servicios sociales y promoción social, que se concreta en la inclusión de los siguientes anexos de bases reguladoras:

- Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a proyectos para el fomento de iniciativas sociales de interés público de convocatoria plurianual.
- Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a proyectos para el fomento de iniciativas sociales de interés público de convocatoria anual.
- Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para entidades sin ánimo de lucro destinadas a proyectos de participación ciudadana de convocatoria anual.
- Subvenciones destinadas a proyectos de cooperación al desarrollo (modificación).

Dicho acuerdo de aprobación inicial fue sometido a información pública durante un periodo de 30 días mediante anuncios en el Boletín Oficial del Principado de Asturias nº 242 de 18-X-2016 y en el Boletín de Información Municipal nº 41 de 13-10-2016.

Durante dicho periodo no se presentaron reclamaciones ni alegaciones, por lo que, de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación inicial de 04-10-2016 y, con tal carácter, aprobada la referida modificación de la Ordenanza, de lo que fue informada la Junta de

Gobierno en sesión de 14-12-2016 y se dio cuenta al Pleno de la Corporación en la sesión de 04-01-2017 (art. 78 del Reglamento Orgánico del Pleno).-

De conformidad con el art. 70 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones:

*III.- SUBVENCIONES EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA
PARA ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DESTINADAS A PROYECTOS DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CONVOCATORIA ANUAL.*

BASES REGULADORAS

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.- ¡Error! Marcador no definido.

ARTÍCULO 1. – OBJETO.- **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**

ARTÍCULO 2.– TIPOLOGÍA, CONTENIDO Y CARACTERISTICAS DE
LOS PROYECTOS.- **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**

ARTÍCULO 3. – GASTOS SUBVENCIONABLES.-**¡ERROR! MARCADOR NO
DEFINIDO.**

ARTÍCULO 4. - REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO.- **¡ERROR!
MARCADOR NO DEFINIDO.**

ARTÍCULO 5. - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.- **¡ERROR!
MARCADOR NO DEFINIDO.**

ARTÍCULO 6. – FINANCIACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.- **¡ERROR!
MARCADOR NO DEFINIDO.**

ARTÍCULO 7.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.-. **¡ERROR! MARCADOR NO
DEFINIDO.**

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.- ¡Error! Marcador no definido.

ARTÍCULO 8.- PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.- **¡ERROR!
MARCADOR NO DEFINIDO.**

ARTÍCULO 9.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS
SOLICITANTES.-..... **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**

ARTÍCULO 10. - LUGAR DE PRESENTACIÓN.-. **¡ERROR! MARCADOR NO
DEFINIDO.**

ARTÍCULO 11. - SUBSANACIÓN DE ERRORES.-.... **¡ERROR! MARCADOR
NO DEFINIDO.**

ARTÍCULO 12.- EXAMEN Y EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES.-
..... **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**

ARTÍCULO 13. - TRÁMITE DE AUDIENCIA.- **¡ERROR! MARCADOR NO
DEFINIDO.**

ARTÍCULO 14. – PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA.- .. ¡ERROR!
MARCADOR NO DEFINIDO.

ARTÍCULO 15.-RESOLUCIÓN.-..... ¡ERROR! **MARCADOR NO DEFINIDO.**

CAPÍTULO III.- GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.-..... ¡Error!
Marcador no definido.

ARTICULO 16.- SUBCONTRATACIÓN DE LAS ACTIVIDADES
SUBVENCIONADAS POR LOS BENEFICIARIOS.- ¡ERROR!
MARCADOR NO DEFINIDO.

ARTICULO 17.- VARIACIONES EN LAS SUBVENCIONES.- ¡ERROR!
MARCADOR NO DEFINIDO.

ARTÍCULO 18. - JUSTIFICACIÓN.- .. ¡ERROR! **MARCADOR NO DEFINIDO.**

ARTÍCULO 19. - ABONO.- ¡ERROR! **MARCADOR NO DEFINIDO.**

ARTÍCULO 20.- REINTEGRO.- ¡ERROR! **MARCADOR NO DEFINIDO.**

ARTÍCULO 21.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- ... ¡ERROR! **MARCADOR
NO DEFINIDO.**

ARTÍCULO 22.- CESIÓN DE DATOS.- ¡ERROR! **MARCADOR NO
DEFINIDO.**

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTÍCULO 1. – OBJETO.-

1.- Es objeto de las presentes Bases Regulatoras la concesión de ayudas a entidades sin ánimo de lucro con sede social o delegación en el Concejo de Oviedo, para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana que por su naturaleza y volumen económico puedan desarrollarse en periodos de ejecución no superiores a un año.

ARTÍCULO 2.- TIPOLOGÍA, CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS.-

1.- Serán objeto de subvención los proyectos y actividades que complementen los realizados por la Concejalía de Participación e Información, concretamente en los ámbitos de difusión y fomento del asociacionismo, participación ciudadana en la vida local, dinamización comunitaria y procesos participativos.

2.- Los programas a desarrollar pueden estar relacionados con temáticas diversas, tales como:

Iniciativas que faciliten o fomenten la implicación de la ciudadanía en procesos participativos que se desarrollen en el concejo de Oviedo, especialmente en el Distrito de influencia de la entidad.

Proyectos o actividades que contribuyan a facilitar las relaciones sociales y la participación e integración en la comunidad de personas, grupos y colectivos sociales.

Iniciativas que fomenten la responsabilidad social y la solidaridad.

Programas y actividades de sensibilización dirigidos a la educación en valores personales y de convivencia.

Iniciativas de fomento del asociacionismo y la participación.

3.- El número máximo de proyectos por cada solicitante se determinará en la correspondiente convocatoria, así como la posibilidad de incluir o no una línea para gastos generales de funcionamiento, mantenimiento y/o equipamiento, para entidades de reciente creación. En este caso, sólo podrán ser subvencionados aquellos proyectos cuya ejecución favorezca el funcionamiento de la entidad solicitante y la gestión de las iniciativas a desarrollar, acordes con sus fines.

4.- En ningún caso podrán ser subvencionados:

- Proyectos que no se adecuen al objeto de la convocatoria

- Actividades deportivas

- Campañas y materiales de carácter partidista

- Actividades que sean susceptibles de subvención por otras vías de financiación municipal.

- Proyectos de federaciones o agrupaciones de asociaciones, que hayan sido presentados en la misma convocatoria por asociaciones que estén integradas en dichas agrupaciones o federaciones.
- Proyectos que no tengan proyección o impacto sobre la población ovetense o que carezcan de cualquier vinculación con el municipio de Oviedo.
- Proyectos que impliquen una duplicidad de las actividades o servicios que realiza el propio Ayuntamiento u otras administraciones públicas en el territorio, salvo que se consideren de carácter complementario.

5.- La concesión de subvención a los programas de cada entidad no genera derecho alguno en la percepción de la misma en futuras convocatorias.

ARTÍCULO 3. – GASTOS SUBVENCIONABLES.-

1.- Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en estas Bases, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada, y se realicen en el ejercicio de la correspondiente convocatoria.

2.- No se consideran gastos subvencionables los viajes o actos de carácter lúdico, gastronómico o festivo (Conmemoraciones, celebraciones, recepciones o similares....).

3.- Para los gastos de las características de los señalados en los apartados 3 y siguientes del art. 31 de la Ley General de Subvenciones, se estará a lo previsto en la misma.

ARTÍCULO 4. - REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO.-

1.- Podrán optar a ser beneficiarios de las subvenciones que se concedan por medio de esta convocatoria, las entidades y organizaciones a que se refiere el Art. 1 y que, además de reunir los requisitos señalados en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones cumplan los siguientes:

- a) Estar constituidas de conformidad con la normativa vigente y debidamente inscritas en el correspondiente Registro administrativo.
- b) Estar inscritas, además, en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Oviedo en la fecha de presentación de la solicitud.
- c) Carecer de ánimo de lucro.
- d) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- e) Haber justificado debidamente las subvenciones municipales que puedan haber obtenido con anterioridad salvo que no haya vencido su plazo de justificación.
- f) Disponer de la estructura y capacidad suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos del proyecto presentado.

2.- No podrán ser beneficiarios las entidades de derecho público, las universidades, los colegios profesionales y otras entidades de análoga naturaleza.

3.- Tampoco podrán ser beneficiarias las entidades que ya dispongan, en los mismos ejercicios económicos, de una asignación de carácter nominativo en el Presupuesto Municipal o bien hayan sido beneficiarias de subvención en la convocatoria plurianual a que hace referencia el art. 1 de estas Bases

ARTÍCULO 5. - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.-

Con independencia de las obligaciones generales que recoja la Ley de Subvenciones y la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo, serán obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones reguladas por estas Bases, las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma, condiciones y plazo establecidos.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma señalada en el art.18 de estas Bases.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente y, por su orden, por los responsables de los servicios promotores de la subvención, y a las de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas para la misma finalidad, así como las alteraciones a las que hace referencia el apartado 1 del artículo 17 de estas Bases.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos fijados en el R.D.887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Al concurrir los requisitos previstos en el art. 24 del citado Reglamento, la presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones exigidas con carácter general y que figuran en los arts 22.2 y 3 del citado Reglamento.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer constar en toda información, publicación o publicidad que se efectúa de la actividad, que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Oviedo, incorporando de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los programas subvencionados un logotipo que permita identificar el origen de la subvención con el formato que se indique en la correspondiente convocatoria.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurren las causas de reintegro a que hace referencia la Ley General de Subvenciones, así como al reintegro parcial en los términos señalados en el art. 20 de estas Bases..

ARTÍCULO 6. – FINANCIACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.-

1.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2.- En todo caso, para asegurar la cofinanciación del proyecto, las subvenciones concedidas no podrán exceder del 50% del coste total en el caso de subvenciones para gastos de funcionamiento y equipamiento general o del 80% en los proyectos de programas o actividades.

ARTÍCULO 7.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.-

1.- El Ayuntamiento de Oviedo distribuirá las subvenciones entre los proyectos de las entidades que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 4, en relación con los siguientes criterios objetivos de otorgamiento:

2.- La valoración técnica de los proyectos se realizará conforme a los siguientes criterios y ponderaciones:

A.- Proyectos de actividades.- Se valorarán hasta un máximo de 100 puntos, en atención a los siguientes criterios:

A.1. PROYECTO TECNICO.- Hasta un máximo de 80 puntos, en función de los siguientes criterios:

A.1.1.- Identificación.- Comprende la descripción de la realidad social que se pretende abordar, los antecedentes y justificación del proyecto y la existencia de proyectos e iniciativas complementarias. Hasta un máximo de 5 puntos.

A.1.2.- Contenido.- Se valorará la relación del proyecto con el ámbito de competencias propias del Ayuntamiento; la coherencia del proyecto con los fines de la entidad; la adecuación del proyecto a la problemática del municipio y de las personas beneficiarias; el grado de adecuación del proyecto a los contenidos subvencionables señalados en la convocatoria; la formulación del proyecto: objetivos, resultados esperados, sistema de indicadores, la colaboración entre distintas entidades, la concreción de las actividades y cronograma; los criterios de selección de las personas beneficiarias participantes en el proyecto y el grado de innovación de los contenidos y/o metodología del proyecto. Hasta un máximo de 40 puntos.

A.1.3.- Viabilidad.- Se valorará la viabilidad y grado de coherencia interna del proyecto, en especial en relación con los recursos financieros, técnicos y materiales aplicados a su ejecución. Hasta un máximo de 10 puntos.

A.1.4.- Impacto.- Se valorará el impacto del proyecto en la población destinataria y en la población, en general; el trabajo en red con otros agentes públicos o privados implantados en el municipio, especialmente con equipamientos, programas y/o servicios municipales y el fomento de redes de apoyo entre las personas beneficiarias, la difusión del proyecto, el enfoque de género y la participación de las personas beneficiarias. Hasta un máximo de 25 puntos.

A.2.- ENTIDAD QUE PRESENTA EL PROYECTO.- Hasta un máximo de 20 puntos en función de los siguientes criterios:

- Solvencia técnica o profesional que acredite la entidad para la ejecución del proyecto.
- Grado de Identificación de los fines de la entidad con el objeto de la convocatoria.
- Aportación de recursos propios para el desarrollo de los proyectos solicitados.
- Experiencia y trayectoria de la entidad en la realización de las actividades y proyectos planteados.

B.- Proyectos de funcionamiento y/o equipamiento.- Se valorarán hasta un máximo de 32 puntos, en atención a los siguientes criterios:

B.1.- Valoración de la Entidad.- Hasta un máximo de 10 puntos, en función de los siguientes indicadores:

Solvencia, trayectoria y proyección de la entidad solicitante.

Grado de Identificación de los fines de la entidad con el objeto de la convocatoria.

Aportación de recursos propios para los gastos generales de funcionamiento y/o equipamiento.

B.2.- Adecuación del equipamiento y/o de los gastos de funcionamiento a las actividades desarrolladas por la entidad.- Hasta un máximo de 10 puntos.

B.3.- Proyectos y actividades desarrolladas por la entidad en el concejo de Oviedo en el año anterior.- Hasta un máximo de 10 puntos.

1 proyecto..... 2 puntos.

Entre 2 y 5 proyectos....4 puntos.

Entre 2 y 5 actividades.....4 puntos.

B.4.- Por la participación de la entidad en los Consejos de Distrito, 2 puntos.

3.- Se considerarán técnicamente viables y por tanto, susceptibles de ser subvencionados, los proyectos que obtengan una valoración técnica igual o superior a la puntuación que se establezca en la correspondiente convocatoria.

4.- La determinación de la cuantía individualizada de cada subvención resultará de la aplicación de los criterios señalados en el apartado anterior, atendiendo a los límites presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria anual, en la que también se determinará, si procede, la cuantía máxima por proyecto.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.-

Primera Fase.- Iniciación.-

ARTÍCULO 8.- PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.-

1.- A los efectos previstos en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas (en adelante LPACAP), la publicación de la convocatoria se realizará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Oviedo, publicándose un extracto de la misma en el B.O.P.A. Los restantes anuncios previstos en estas Bases y en la respectiva convocatoria se publicaran en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Oviedo.

2.- En todo caso, el Ayuntamiento difundirá las Bases, así como las demás publicaciones a que se hace referencia en las mismas, por los medios que considere oportunos.

ARTÍCULO 9.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS SOLICITANTES.-

1.- Las entidades u organizaciones interesadas en acceder a las subvenciones reguladas por estas Bases, deberán presentar, en el plazo que fije la convocatoria, una solicitud acompañada de la documentación que se indique en la misma.

2.- No obstante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53 de la LPACAP en relación con el derecho a no presentar documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución

3.- La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano competente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social a través de certificaciones telemáticas, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones en los términos establecidos en el R.D.887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 10. - LUGAR DE PRESENTACIÓN.-

La documentación para participar en la convocatoria se podrá presentar por cualquier medio o cauce admitido en derecho.

ARTÍCULO 11. - SUBSANACIÓN DE ERRORES.-

1.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la LPACAP.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse a la entidad u organización solicitante que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la LPACAP, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaída en el derecho a la tramitación de su solicitud. Sin embargo, se admitirá la actuación de la interesada y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Segunda Fase.- Instrucción.-

ARTÍCULO 12.- EXAMEN Y EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES.-

1.- La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Concejal que en cada línea de actuación o materia ostente la delegación de competencias de la Alcaldía.

2.- El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.- La aportación de datos por parte de los solicitantes que no se ajusten a la realidad supondrán la exclusión automática, reservándose el Ayuntamiento el derecho de emprender las acciones legales correspondientes para exigir las responsabilidades a que hubiese lugar.

4.- Las actividades de instrucción comprenderán:

- a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el cómputo de los plazos de los trámites sucesivos.

- b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en estas bases.

La convocatoria de la subvención podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

5.- Una vez evaluadas las solicitudes, se dará traslado de la propuesta al órgano colegiado al que se refiere el apartado 1 del artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones, que deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

ARTÍCULO 13. - TRÁMITE DE AUDIENCIA.-

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Tercera Fase.- Resolución.-

ARTÍCULO 14. – PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA.-

1.- Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2. Si en la convocatoria se admite la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días, salvo que la misma no resulte exigible, a tenor de lo establecido en el art. 5 e) de estas Bases.

3.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Ayuntamiento de Oviedo, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

ARTÍCULO 15.-RESOLUCIÓN.-

1.- Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la LPACAP y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, la Junta de Gobierno resolverá el procedimiento.

2.- La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

En el caso de las subvenciones concedidas se indicará la cuantía correspondiente a cada uno de los proyectos subvencionados, así como la referencia a los criterios de valoración tomados en consideración para determinar dicha cuantía.

En el caso de las subvenciones desestimadas se indicará el precepto de las Bases en el que se fundamenta la desestimación.

3.- En la resolución de concesión deberán quedar claramente identificados los proyectos a los que se refiere la subvención o subvenciones concedidas, donde figuran los compromisos asumidos por los beneficiarios, así como los documentos donde se formularon las modificaciones de los mismos, en su caso.

4.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

5.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

6.-La resolución del procedimiento se notificará al interesado y pondrá fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO III.- GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.-

ARTICULO 16.- SUBCONTRATACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS POR LOS BENEFICIARIOS.-

Las actividades a subvencionar no podrán ser objeto de subcontratación.

ARTICULO 17.- VARIACIONES EN LAS SUBVENCIONES.-

1.- Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2.- Las entidades u organizaciones subvencionadas podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación del contenido del programa subvencionado, así como de la forma y plazos de su ejecución y justificación de los correspondientes gastos, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del programa.

Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del programa subvencionado.

Las resoluciones de las solicitudes de modificación se dictarán por el titular del órgano convocante en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de presentación de aquéllas en el Registro. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá estimada su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la LPACAP.

3.- La cuantía de la subvención deberá ser objeto de reducción cuando, debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de éstas supere el coste total de la actividad subvencionada.

ARTÍCULO 18. - JUSTIFICACIÓN.-

1.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizarán en los términos previstos en el art. 30 de la Ley General de Subvenciones, en su Reglamento, así como en la Ordenanza general de Subvenciones salvo la regulación específica recogida en estas bases.

2.- La justificación se realizará ante el ente concedente, dentro del plazo de un mes a contar desde el día del cobro de la subvención o de la fecha en que finalizó la actividad o programa que dio lugar a la misma, sin que dicho plazo pueda exceder de un mes, a su vez, de la finalización del ejercicio económico al que corresponda. Este último plazo será el que se aplique a los casos en los que se subvencionen programas anuales y gastos de funcionamiento ordinario de la entidad.

Para la ampliación del plazo de justificación se estará a lo previsto en el art 25.2 de la Ordenanza.

3.- La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en el que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los siguientes documentos:

3.1.- Certificación del representante legal de la entidad en la que conste la realización de las actividades, programas o adquisiciones efectuadas así como sobre el importe de los fondos que cofinancian el proyecto, su procedencia, finalidad y aplicación a las actividades subvencionadas. Se ajustará al modelo que figura en la convocatoria.

3.2.- Memoria de actuación, justificativa de la aplicación de las subvenciones concedidas y explicativa de la realización de cada programa, actividad o adquisición subvencionada que se ajustará al modelo que figura en la convocatoria. En el supuesto de subvención concedida para gastos generales de funcionamiento o equipamiento y obras del beneficiario, deberá aportarse memoria anual general de las actividades realizadas.

3.3.- Justificación del gasto mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de acuerdo con las normas y modelo que figura en la convocatoria en función del concepto de gasto subvencionado.

La acreditación del gasto también podrá hacerse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

3.4.- En el caso de adquisición de equipamiento, se acompañará certificado de recepción de lo adquirido y su inclusión en el inventario de la entidad.

3.5.- Acta o informe de la comprobación material practicada, si procede.

3.6.- Carta de pago del reintegro en caso de remanente no aplicado.

4.- En aquellos casos en los que las subvenciones realizadas a entidades, lo sean tanto para sus gastos generales o de estructura, como para la realización de actividades específicas o de carácter extraordinario, según la estructura en la que se haya presentado la propuesta de la entidad a subvencionar, la justificación de la aportación efectuada por el Ayuntamiento, deberá realizarse con la debida separación de ambos conceptos.

5.- A efectos de control de la eventual concurrencia de otras subvenciones, la convocatoria fijará un sistema de validación y estampillado de los justificantes de gasto.

6.- Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada.

Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de omisiones y/o defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Si, transcurridos los plazos a que hace referencia este apartado, no se hubiese procedido a presentar la justificación o subsanar las omisiones y/o defectos de la justificación presentada, se iniciará el procedimiento para el reintegro de la subvención, con independencia de la aplicación del régimen de sanciones previsto en esta Ordenanza, si procediese.

ARTÍCULO 19. - ABONO.-

1.- Dadas las características de las entidades destinatarias: generalmente de carácter local, con limitados recursos económicos; la cuantía de las subvenciones concedidas así como la naturaleza de las iniciativas objeto de subvención: proyectos de ámbito local y, habitualmente, de programación anual, las subvenciones concedidas se librarán de una sola vez con carácter previo a la justificación de las mismas, conforme a lo establecido en el procedimiento de gestión presupuestaria

2.- No podrá realizarse el pago de la subvención hasta tanto no resulten acreditados los siguientes extremos:

- que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en el caso de las municipales en los términos fijados en las Bases de ejecución del Presupuesto.

- que se halla al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

- que no tiene pendiente de justificar ninguna subvención municipal concedida con anterioridad, salvo que no haya vencido el plazo de justificación.

- que no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

3.- Cuando el beneficiario sea deudor con motivo de una deuda vencida, líquida y exigible, el Alcalde, y por delegación el Concejal Delegado de Economía, podrá acordar la compensación.

ARTÍCULO 20.- REINTEGRO.-

1.- El régimen jurídico del reintegro de las subvenciones será el previsto en el Título II de la Ley General de Subvenciones.

2.- En todo caso, cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

- a) Cuando sean subvencionados varios proyectos de una misma entidad y alguno de ellos no cumpla la obligación establecida en el Art. 5.a, se promoverá el reintegro del total de la subvención destinada a ese proyecto.
- b) En el caso de incumplimiento de la obligación establecida en el Art. 5.h, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiese lugar se promoverá el reintegro del 20% del total de la subvención concedida. No obstante, deberán aplicarse las siguientes reglas:
 - I. Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse en cuanto al reintegro de la subvención. No podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que el órgano concedente hubiera dado cumplimiento a dicho trámite.
 - II. Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación municipal recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. EN el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse en cuanto al reintegro de la subvención.

ARTÍCULO 21.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas en estas Bases será el previsto en el Capítulo V de la Ordenanza General de Subvenciones.

ARTÍCULO 22.- CESIÓN DE DATOS.-

La presentación de solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como de los datos relativos a la subvención, en su caso concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento puedan realizarse a favor de otras Administraciones.
